

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2024-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 02 de diciembre de 2024

VISTO:

La solicitud de defensa legal, presentada por el Sr. Alcalde, los señores regidores David Davalos Amao, Trinidad Maldonado Amao, Lenin Eulogio Garibay Pedregal, Edma Elizabeth Benavides Arias, Ricardo Colchado Rivera, María Nélide Zelada Ortiz y el Gerente Municipal; el Informe N°1638-2024-MDSJL/ OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Legal N°325 -2024-MDSJL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar el beneficio de defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, es pertinente señalar que el numeral 5, literal a) del artículo 52° de la LSC establece la clasificación de los funcionarios públicos; en ese sentido los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores, se encuentran comprendidos como funcionarios públicos de elección popular, directa y universal y si bien el literal l) del artículo 35 de la LSC, establece el derecho de defensa y asesoría a favor de los servidores civiles, también los funcionarios públicos- como los alcaldes, tenientes y regidores son considerados servidores civiles de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° de la referida ley;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre las "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; señala como requisitos de procedencia, que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a través de DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM" denominada DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL PARA LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, que establece el marco normativo interno para la aprobación del otorgamiento del beneficio de la defensa y asesoría legal en favor de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por encontrarse incurso en procedimientos, investigaciones o procesos que se les inicien por omisiones, acciones o decisiones adoptadas en ejercicio regular de sus funciones, encargos o bajo criterios de gestión;



Que, en el numeral 8.1.1 de la mencionada Directiva se ha establecido los Requisitos de presentación de la documentación requerida a través de la mesa de partes virtual o presencial acompañando los documentos contenidos en los **anexos 2,3,4 y 5**, los mismos que tiene la calidad de declaración jurada y se rigen bajo el principio de presunción de veracidad, como son su datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En algunas ocasiones, adjuntar documentos. Así como también el compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad y la propuesta de servicio de defensa y asesoría legal precisando si ésta es solicitada por todo el proceso o por alguna etapa. En el caso de que proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos;

Que, en ese contexto mediante los Documentos Simples N°: 41812-2024, 41818-2024, 41819-2024, 41823-2024, 41828-2024, 41933-2024, 43331-2024 y 43336-2024, los señores **DAVID DAVALOS AMAO, TRINIDAD MALDONADO AMAO, LENIN EULOGIO GARIBAY PEDREGAL, EDMA ELIZABETH BENAVIDES ARIAS, RICARDO COLCHADO RIVERA, MARÍA NÉLIDA ZELADA ORTIZ**, en su condición de regidores de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el Sr **JESÚS MALDONADO AMAO** en su condición de Alcalde y el Sr. **ALEJANDRO DE LA CRUZ FARFÁN** en su condición de Gerente Municipal, solicitan acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendidos como parte demandada en el proceso de amparo seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, bajo el expediente N° 4020-2024-0-3207-JR-CI-02, vinculado al ejercicio de sus funciones;

Que, se aprecia que en las solicitudes de defensa legal se encuentran suscritas el Anexo 4 de la DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM, en la cual los señores antes descritos, proponen como su abogado defensor a JUAN MELECIO QUIROZ GARRIDO; estableciendo los honorarios profesionales por cada uno de sus representados en la suma de S/ 4 ,000.00;

Que, a través del Informe N°1638-2024-MDSJL/ OGAF-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo señalado por el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM, remitió información relacionada al puesto y funciones de los solicitantes, precisando que los regidores y el Alcalde, se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones, debidamente acreditados con sus respectivas credenciales emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones; en relación al Gerente Municipal, es un servidor civil quien se encuentra en ejercicio de sus funciones, designado mediante Resolución de Alcaldía N°725-2023-MDSJL;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N°325-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por los citados señores, cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y la DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM, por lo que resulta procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, en el proceso de amparo seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, signado con el expediente N° 4020-2024-0-3207-JR-CI-02 incoado por Hospitales Municipales S.A.C.; beneficio que comprenderá desde el inicio del proceso de amparo hasta su conclusión definitiva e irrecurrible, o hasta que quede firme la decisión que dispone su apartamiento de la relación jurídico procesal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"**, y de la **DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM** denominada **DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL PARA LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el beneficio de defensa legal a los señores regidores **DAVID DAVALOS AMAO, TRINIDAD MALDONADO AMAO, LENIN EULOGIO GARIBAY PEDREGAL, EDMA ELIZABETH BENAVIDES ARIAS, RICARDO COLCHADO RIVERA, MARÍA NÉLIDA ZELADA ORTIZ**, al Sr. **JESÚS MALDONADO AMAO** en su condición de Alcalde y al Sr. **ALEJANDRO DE LA CRUZ FARFÁN** en su condición de Gerente Municipal, en razón de haber sido comprendidos como parte demandada en el proceso de amparo promovido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Lima Este, bajo el expediente N° expediente N° 4020-2024-0-3207-JR-CI-02, incoado por Hospitales Municipales S.A.C.; beneficio que comprenderá desde el inicio del proceso de amparo hasta su conclusión definitiva e irrecurrible, o hasta que quede firme la decisión que dispone su apartamiento de la relación jurídico procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en la **DIRECTIVA N°005-2024-MDSJL/GM**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a quienes se les ha otorgado el beneficio de defensa legal, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional: www.munisjl.gov.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SAN JUAN DE
LURIGANCHO**
ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL